Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 21 | SABADO 24 DE ENERO DE 1948 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Enero de 1948

AÑO XIII — NUM. 10

Núm. 177

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de Diciembre de 1947 por la que se dan normas para la recaudación del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes, por las oficinas de Hacienda.

Ilmo Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 28 de Noviembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de Diciembre siguiente) ordenando que la recaudación de los impuestos de Consumo de Lujo atroibuídos a los Ayuntamientos por la Ley de Bases de Régimen Local se efectúe por cuenta de los mismos a partir de 1.º de Enero de 1948 por los organismos dependientes del Ministerio de Hacienda en todos aquellos Municipios de menos de cinco mil habitantes, este Departamento ministerial ha acordado dictar las sigueintes normas:

1.ª Ayuntamientos comprendidos en la presente Orden.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del citado Decreto-Ley de 28 de Noviembre de 1947, los organismos dependientes del Ministerio de Hacienda se harán cargo de la gestión del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo de los Municipios inferiores a cinco mil habitantes. A este efecto se computará la población de derecho del último Censo aprobado.

Podrán acogerse asimismo a este régimen aquellos Ayuntamientos con población superior que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, quien resolverá en cada caso a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Estas peticiones habrán de formularse dentro del tercer trimestre de cada año, y la gestión se iniciara al comienzo de cada ejercicio económico. Excepcionalmente, y para el ejercicio de 1948, podrán formulàrse peticiones dentro del mes de Enero próximo con efectos desde el día primero de dicho mes.

2.ª Organismos encargados de la gestión de estos arbitrios.

Se encomienda la gestión de los conceptos integrados en el Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo que se detallan en las Tarifas que figuran al final de la presente Orden a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a las oficinas provinciales de Hacienda dependientes de dicho Centro directivo.

La citada Dirección General montará los servicios centrales y provinciales utilizando en cuanto sea posible la actual organización del Impuesto estatal de Consumos de Lujo.

Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones que se detallan en la Norma 29.

3.ª Objeto del Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo.

Este Arbitrio comprende los Epígrafes del Impuesto estatal de Consumos de Lujo, cedidos a los Ayuntamientos por la vigente Ley de Bases de Régimen Local, que se detallan en las tarifas adjuntas.

Grava las adquisiciones consumos y servicios que se reseñan en las referidas tarifas que se lleven a efecto dentro del territorio de cada término municipal.

4.ª Sujeto del Arbitrio.

Están sujetos a este Arbitrio todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adquieran o consuman productos, o que utilicen servicios gravados por dicho tributo.

El pago inmediato se efectuará, según los casos, por uno de los procedimientos siguientes:

a) Por el detallista, vendedor o empresario que por cualquier concepto expenda artículos o preste servicios sujetos al pago de este Arbitrio, que lo percibirá del obligado a su pago, ingresando previa o posteriormente su importe, según los casos.

b) Por los Gremios o por los industriales con quienes se celebren conciertos, que percibirán el Arbitrio del consumidor o del usuario del servicio para ingresarlo en la forma y plazos que se establecen en la presente Orden.

5.ª Base del Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo.

El Arbitrio grava los artículos o servicios sujetos al mismo en la forma siguiente:

a) Si se trata de artículos que tributan el ser adquiridos por el comprador, se aplicará sobre el precio de venta al público que, en los casos de hallarse tarifados, no podrá nunca ser inferior al de tarifa.

b) Tratándose de productos que hayan de ser consumidos en el momento y en los locales donde se expendan, el gravámen se aplicará sobre el total de la consumición, considarándose como parte integrante de ésta el recargo que pueda corresponder a personal que preste el servicio o cualquiera otro aumento derivado de la forma en que éste se verifique.

c) Cuando se trate de servicios prestados, el gravamen se calculará sobre los precios de tarifa o el de la entrada a la localidad, cuando se refiera a expectáculos, con arreglo al precio de taquilla de la empresa, pudiendo aplicarse el gravámen sobre una escala de precios cuando la diversidad de éstos aconseje esta medida.

d) En las apuestas que se crucen en espectáculos autorizados para este fin se gravará la totalidad de las ganadas en cada sesión, sin deducción alguna por otros impuestos, detracciones o compensaciones que pueda sugerir el ganador.

6.ª Gremios fiscales.

Los industriales o empresarios sujetos a este Arbitrio podrán constituirse en Gremios, agrupándose en la forma siguiente, con arreglo a los epígrafes que integran las tarifas:

(a) Epígrafes: 1.º (Cafés, bares, etc.) 2.º (Hoteles, restaurantes etc.)—11, Juegos en establecimientos públicos).

b) Epígrafes: 3.º (Ventas de café, etc. para consumos fuera de los establecimientos).—4.º (Confiterías, etc.)

c) Espectáculos públicos Epígrafes: 5.º (Cinematógrafos); 6.º (Espectáculos con apuestas); 7.º (Carreras de caballos); 8.º (Corridas de toros, novillos, etc.); 10 (Salones de baile, etc.); 11 (Verbenas, tómbolas, etc.); y 13 (Otros juegos).

d) Epígrafe 14.—Taxis.

e) Epígrafe 15.—Servicios de peluquería.

Los industriales comprendidos en los apartados a) y b) podrán construir un sólo Gremio si así lo solicitaran.

El objeto de estos Gremios será el pago del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo por medio de concierto, solicitando del Ayuntamiento la fijación de la cantidad con que han de contribuir, aceptándola o reparándola en su caso, con aportación de pruebas o razonamientos en su favor, y, por último, distribuir el importe de la cantidad concertada entre los agremiados.

La constitución y funcionamiento de estos Gremios se ajustará a lo dispuesto en la base 35 de la Contribución Industrial de 11 de Mayo de 1926, y en el artículo 450 del Estatuto Municipal.

Estos Gremios no podrán proponer a la Delegación de Hacienda la designación de Agente para la recaudación ejecutiva de las cuotas de los agremiados que no fueren satisfechas en período voluntario.

7.ª Conciertos gremiales.

Los industriales de cada Ayuntamiento podrán constituir Gremios fiscales con arreglo a la norma 6.ª a efectos de concertar el pago de este Arbitrio.

El concierto lo solicitarán directamente del Ayuntamiento dentro del mes de Enero de 1948, haciendo constar los siguientes datos:

Epígrafes que se conciertan.

Nombre y domicilio de los industriales concertados.

Cantidad global anual que ofrecen para el concierto.

Cantidad por la que tributaron en el año 1947 cada uno de los industriales.

Garantías que ofrecen.

Caso de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento y el Gremio, se levantará acta por triplicado, destinándose un ejemplar para la Delegación, otro para el Ayunta-

Ministerio de Cultura 2024

miento. y el tercero, para el Gremio. En el acta se harán constar los datos de la solicitud, los plazos de ingreso, las sanciones que se establezcan por incumplimiento y para la rescisión del concierto.

Estos conciertos deberán celebrarse antes de finalizar el mes de Febrero de 1948.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las actas de conciertos relacionándolas con la recaudación obtenida en el ejercio de 1947, y la posible ocultación, procediendo en su consecuencia a su aprobación o a la formulación de los reparos que estime pertinentes.

Si el Ayuntamiento y el Gremio no llegaran a un acuerdo, se enviarán los antecedentes a la Delegación de Hacienda, con informes del Ayuntamiento y del Gremio. La Delegación de Hacienda hará un estudio de los puntos de discrepancia y redactará una fórmula que enviará al Ayuntamiento para su conocimiento y el del Gremio correspondiente. Si esta fórmula fuese aceptada, sobre la misma se establecerá el concierto.

Cuando la importancia del asunto lo requiera, la Delegación de Hacienda podrá designar un funcionario para que en su representación se desplace a la localidad de que se trate y lleve personalmente a efecto la gestión de armonizar las diferencias entre el Ayuntamiento y el Gremio.

En estos desplazamientos los funcionarios tendrán derecho a las dietas y gastos de locomoción reglamentarios, que serán satisfechos directamente por las Delegaciones con aplicación al crédito consignado en la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 11 del que será en su día reintegrado con cargo al 10 por 100 de los gastos de administración y cobranza la que se refiere la norma 13.

Los conciertos tendrán de vigencia un año natural, y se prorrogarán por períodos de igual duración, a menos que fuesen denunciados por cualquiera de las partes dentro del tercer trimestre de cada año. Durante su vigencia no sufrirá variación alguna, salvo en los casos de modificación de los tipos tributarios en que se practicarán las rectificaciones correspondientes, siempre que estas variaciones supongan más de un 10 por 100 de la cifra del concierto.

El importe del concierto se ingresará dentro del segundo mes de cada trimestre. Transcurrido el primer mes del trimestre siguiente sin haberse efectuado el ingreso, la Administración podrá decretar la rescisión del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en los casos que le estimen conveniente la constitución de un depósito equivalente al importe de un trimestre del concierto para responder del cumplimiento del mismo.

El Gremio remitirá al Ayuntamiento, una vez que sea firme el acuerdo, una copia autorizada del reparto de cuotas asignadas a cada contribuyente. En caso de rescisión del concierto por falta de pago, este documento se remitirá a la Delegación de Hacienda y servira de base para la expedición de la certificación de descubiertos y su realización por la vía ejecutiva.

No obstante considerarse rescindido el concierto en los casos de falta de pago del mismo dentro de los plazos señalados en la presente norma las cuotas propuestas y aceptadas por el Gremio para cada uno de los agremiados, tendrá la consideración de débitos de los mismos en cada uno de los trimestres que resten hasta la terminación del ejercicio, salvo que el número de reclamaciones presentadas aconseje a juicio de la Delegación de Hacienda su completa rescisión.

En ejercicios sucesivos, las solicitudes de concierto se formularán antes del 1.º de Octubre de cada año, y empezarán a regir en 1.º de Enero siguiente.

8.ª Conciertos individuales.

Cuanto en la localidad no exista más que un solo industrial o si existiendo varios no llegase a un acuerdo para constituir el concierto gremial, podrá solicitarse por los interesados la celebración de conciertos individuales en las condiciones que se detallan en las norma 7.ª para los conciertos gremiales.

9.ª Prórroga de los conciertos anteriores.

Aquellos industriales o Gremios que se hallasen en 31 de Diciembre de 1947 concertados con el Ayuntamiento respectivo para el pago de este Arbitrio, continuarán con el mismo régimen y las mismas condiciones establecidas, siempre que alguna de las partes no pidiese su rescisión, en cuyo caso pueden solicitar nuevos conciertos o utilizar alguno de los sistemas de pago de los establecidos en la presente Orden.

Esto no obstante, estos conciertos precisarán su ractificación por las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto se remitirá a dichas oficinas una copia del mismo con relación de los contribuyentes que lo integran y cuotas asignadas a cada uno.

Si las Delegaciones de Hacienda no los ratificasen habrán de procederse a la celebración de nuevo concierto conforme a lo dispuesto en la norma 7.ª

10. Recaudación e ingreso del Arbitrio en régimen de declaración jurada.

Los industriales comprendidos en los Epígrafes 1.º (Cafés, bares, etc.); 2.º (Hoteles, restaurantes, etc.); 3.º (Venta en Establecimientos públicos); 4.º (Confiterías, etc; 11 (Juegos en establecimientos de recreo): 14 (Servicios de taxis); y 15 (Peluquerías), con los que no se haya llegado a la celebración de concierto, vendrán obligados a tributar por declaración jurada, con arreglo a las prevenciones siguientes:

a) Llevarán un libro diligenciado y sellado por el Ayuntamiento en el que consten los siguientes datos por columnas:

Fecha.

Explicación de la operación o servicio sujeto al Impuesto.

Importe.

Este libro será totalizado y cerrado por meses.

b) Presentarán dentro de la primera decena de cada mes en el Ayuntamiento, una declaración jurada por duplicado con arreglo al modelo número 1, en la que se reflejarán los datos totalizados del libro de operaciones a que se refiere el apartado a). Un ejemplar se devolverá al interesado y el otro se enviará a las oficinas de Hacienda.

c) Previamente el importe de dicha declaración habrá sido remesado por medio de giro postal al Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda, deduciendo del giro los gastos del mismo, o sea el 0,50 por 100, anotando la fecha y el número del resguardo en la declaración.

11. Recaudación e ingreso del Arbitrio por espectáculos públicos en régimen de liquidación.

Tratándose de empresa de espectáculos públicos (Epígrafes 6.º, 8.º, 10 y 11), con los que no se hubiera llagado a la celebración de concierto, la recaudación del arbitrio se efectuará utilizando el billetaje especial que le será facilitado por las oficinas de Hacienda a través de los Ayuntamientos, satisfaciendo previamente el importe del Impuesto correspondiente a los talonarios que solicitan.

Mientras no se disponga de ese billetaje especial, las empresas utilizarán en que venga empleando en la actualidad, procediéndose en la forma siguiente:

a) «Espectáculos con localidad numerada.»

Las empresas presentarán antes de cada función los talonarios que hayan de utilizarse en la misma en las oficinas municipales a fin de que se proceda a sellar cada uno de los billetes o «entradas», presentando al propio tiempo una declaración en la que consten los siguientes datos:

Fecha de la función.

Número de localidades de cada una de las categorías de «entradas» (preferencia, general, etc.)

Precio de cada categoría, indicando si en el mismo se halla incluido o excluido el impuesto.

Al día siguiente de la función se personará un representante de la empresa en el Ayuntamiento para practicar la liquidación, a cuyo efecto aportará los billetes no vendidos, que sólo serán deducibles cuando aparezcan unidos al talonario correspondiente.

La liquidación se practicará en la siguiente forma:

Número de localidades de cada categoría.

Número de las no vendidas.

Total localidades vendidas.

Precio por cada localidad.

Recaudado.

Impuesto.

El impuesto se liquidará a razón del tipo que corresponda, según la clase de espectáculo, teniendo presente que si en el precio del espectáculo va incluído el impuesto y el 5 por 100 de Protección de menores, el porcentaje que deberá aplicarse será el siguiente:

Para los del 30 por 100, el 22,22 %.

Para los del 15 por 100, el 12,50 %.

Para los del 50 por 100, el 32,26 %.

b) «Espectáculos con localidad sin numerar».

Los talonarios que se utilicen habrán de diferenciarse de forma visible, según los distintos precios de las localidades o de las sesiones para que se utilicen.

Los referidos talonarios se presentarán en las Oficinas municipales, para ser sellados, acompañados de una declaración comprensiva de los siguientes datos:

Número de talonarios de cada precio.

Número de localidades que comprende cada talonario.

Precio (con o si impuesto) de cada billete.

Valor del billetaje presentado.

Importe del impuesto.

Para la liquidación del Arbitrio se tendrá presente lo prevenido en el apartado a) en cuanto a los porcentajes de aplicación.

c) Ingreso de las declaraciones.

Las declaraciones a que se refieren los dos apartados anteriores se presentarán por triplicado, reservándose un ejemplar la empresa y otro el Ayuntamiento, y remitiéndose el tercero a la Delegación de Hacienda al día siguiente de su presentación. El ingreso de su importe se verificara directamente en las Cajas municipales, haciéndase constar el número de la carta de pago en el ejemplar de la declaración que se envíe a las Oficinas de Hacienda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos podrá acordar, cuando lo estime oportuno, que esos ingresos se efectúen en las Oficinas de Hacienda o en la Recaudación de Contribuciones.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las declaraciones recibidas, para comprobarlas con las presentadas a efectos de la Contribución Industrial.

12. Recaudación ejecutiva.

Transcurrido el período voluntario de ingresos señalado para cada caso en las normas séptima, décima y undécima, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, a fin de que por la Recaudación de Contribuciones se proceda a su efectividad por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, el procedimiento ejecutivo se seguirá contra cada uno de los agremiados con arreglo a la cuota que les hubiese sido designada por el Gremio conforme a lo dispuesto en la norma séptima.

13. Premio de cobranza.

De acuerdo con la autorización concedida en el artículo cuarto del Decreto Ley de 28 de Noviembre de 1947, ya citado, este Ministerio acuerda, fijar para gastos de administración, investigación, y cobranza el 10 por 100 de los ingresos líquidos que se obtengan por los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, cuya gestión se le encomiendan.

No estarán sujetos a este premio los ingresos que por disposición expresa de la presente Orden se efectúen directamente en las Arcas Municipales.

Con el importe de dicho premio se atendrá a la retribución del personal, asignación de material y cuantos se deriven de la total gestión de los referidos arbitrios.

Este Ministerio de Hacienda podrá revisar este premio al finalizar cada año, que se establecerá en todo caso con carácter de generalidad para todo el territorio español.

14. Personal administrativo.

Se utilizará para este servicio en cuanto sea posible el personal de los diferentes Cuerpos de la Hacienda Pública. En caso de insuficiencia o de incompatibilidad en el horario del servicio, la Dirección General podrá designar personal idóneo temporero o interino cuyos nombramientos no dará derecho ulterior alguno, salvo el de percibir la retribución o gratificación que se le asigne.

(Continuará)

Ministerio de Cultura 2024

Junta Municipal del Censo Electoral

Núm. 308

Don Joaquín López Honrado, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Fernán-Núñez (Córdoba.

Crtifico: Que en sesión celebrada en el día de la fecha por esta Junta se han tomado los acuerdos que constan en el acta que copiada literalmente dice así:

ACTA.—En la villa de Fernán-Núñez, a 1.º de Diciembre de 1947, reunidos los señores componentes de esta Junta Municipal del Censo Electoral: Presidente, don Fernando Cadenas Aguilar-Tablada; vocales, don Cristobal Recuerda Jiménez; don Pedro Marín Crespo y don Bernardo Miranda Serrano, asistidos de mí el Secretario, don Joaquín López Honrado, al objeto de dar cumplimiento a los preceptos del artículo 22 de la Ley Electoral, y demás disposiciones concordantes, previa deliberación, se acordó por unanimidad, designar los locales donde han de funcionar los colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, en la forma que a continuación se expresa:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Local: Escuela Nacional de niños, número 6, calle General Varela, número 15.

Sección segunda.—Local: Escuela de Niñas del Ducado, calle Queipo de Llano, número 2.

Sección tercera.—Local: Escuela Nacional de Niñas, número 7, calle General Varela, número, 29.

Sección cuarta.—Local: Calle Coronel Moscardó, número 18.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Local: Escuela Nacional de Niños, número 5, calle Mártires de Falange, número 7.

Sección segunda.—Local: Casa número 13 de la calle de Angel Espejo.

Sección tercera.—Local Escuela de Niños del Ducado, en plaza de Queipo de Llano.

Sección cuarta.—Local: Escuela Nacional de Niños, número 1; calle de Pérez Gáldos, sin número.

Sección quinta.—Local: Escuela Nacional de Niños, número 2; calle de Mártires de Falange.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Local: Casa número 28 de la calle de Calvo Sotelo.

Sección segunda.—Local: Vestíbulo del Palacio Ducal.

Sección tercera.—Local: Escuela Nacional de Párvulos, número 2; calle de Calvo Sotelo, número 3.

Sección cuarta.—Local: Casa número 40 de la calle de San José

Efectuadas las anteriores designaciones, la Junta acordó hacerlas públicas por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y que se remita certificación literal de este acta, dentro del plazo marcado por el artículo citado en su número segundo, al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de la que se levanta la presente acta que leída y hallada conforme por todos los asistentes, es aprobada y firmada por todos ellos de que yo el Secretario doy fe.—Firmado: Fernando Cadenas.—Cristóbal Recuerda.—Pedro Marín.—Bernardo Miranda.—Joaquín López Honrado.—Rubricados.—Sellada con el de esta Junta.

Lo preinserto concuerda fielmente con el original citado a que me remito.

Y para que conste, cumplimentando lo ordenado y envío al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Fernán-Núñez a 5 de Diciembre de 1947.—Joaquín López.

Hermandad Sindical Mixta de Almedinilla

Núm. 159

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Almedinilla hace saber:

Que a propuesta del Recaudador de esta Hermandad, ha sido nombrado Agente Ejecutivo Auxiliar de la Recaudación, don Lucas Martín Mudarra.

Lo que se publica para general conocimiento.

Almedinilla a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. - José Jiménez.

Industrias Ortiz, S. A.

ACEITES

PALMA DEL RIO

Núm. 309

ANUNCIO

La Compañía Mercantil «Industrias Ortiz, S. A.» domiciliada en Palma del Río (Córdoba), calle Santo Domingo, hace público que como consecuencia de la reforma de sus estatutos según los acuerdos que constan en su libro de actas y podrán examinarse en su domicilio a horas de oficina, ha acordado ampliar su capital en tres millones de pesetas distribuidas en tres mil acciones de la Serie B) numeradas del uno al tres mil, de mil pesetas nominales al portador al ser totalmente liberadas y nominativas entre tanto las que se sacan a pública suscripción a la par, por un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el domicilio social y horas de las nueve a las catorce, cuyas acciones se desembolsarán en el tiempo y modo que acuerde el Consejo de Administración, y tendrán iguales derechos a las ya emitidas los que empezarán a disfrutar en el tiempo y modo que dicho Consejo acuerde, implicando la suscripción el acatamiento a los acuerdos tomados y derechos y obligaciones adquiridos por la Sociedad y a los que en lo sucesivo tome y adquieran conforme a derecho, así como la sumisión a todas las condiciones de la suscripción establecida en la Orden del Ministerio de Hacienda de veintiocho de Febrero que serán rigurosamente observadas.

Palma del Río ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente del Consejo, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

ANUNCIO

Núm. 124

En el expediente de inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de uno situado en calle Alonso de Burgos, número treinta y dos, propiedad de don José López Crespo, la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, ha adoptado el acuerdo de clasificarlo como terreno no edificado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, a los efectos previstos en el artículo doce del Reglamento para la aplicación de la Ley de quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Córdoba a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde A. Luna.

POZOBLANCO

Núm. 248

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber: Que terminada la confección de las listas cobratorias de la Contribución rústica de este término, para el actual ejercicio de 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, juntamente con el apéndice formado y y aprobado por el servicio del Catrasto de la Riqueza Rústica y remitido a este Ayuntamiento para la formación de dichos documentos, durante el plazo de ocho días, para oir las reclamaciones que se crean oportunas presentar.

Pozoblanco 12 de Enero de 1948. José María Nosea.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 252

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros, hace saber: Que los documentos correspondientes a la Rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio, referida al 31 de Diciembre de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

San Sebastian de los Ballesteros 15 de Enero de 1948. - Miguel Criado.

EL VISO

Núm. 260

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1948, que a continuación se relacionan, nacidos en esta población, por el presente se les cita para que concurran por sí o persona autorizada a los actos de Rectificación que tendrá lugar el día 25 del actual, Cierre definitivo el día 8 del próximo mes de Febrero, y Clasificación y Declaración de Soldados el día 15 de Febrero, en esta Casa Consistorial, y exponer cuanto a su derecho convenga; apercibiéndoles de que si no comparecieren, ni alegasen, en forma alguna las causas relacionadas en el vigente Reglamento de Reclutamiento, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Francisco Lemo Izquierdo, de Francisco y Victoria.

Felipe Muñoz López, de Manuel y Consuelo.

El Viso a 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, José Moreno.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 253

Plantilla del personal Administrativo de Oficinas, con expresión de los tiempos de servicio, totalizado al día 31 de Diciembre de 1947.

Número de orden. - Nombres y apellidos.--Fecha de nacimiento.--Tiempo de servicio en la categoria: Años, Meses, Días. - Totales: Años, Meses, Días. - Observaciones.

OFICIAL MAYOR

1, don José Becerra Tapia, 29-8-1885, 13-10-20, 32-06-26.

JEFE DE NEGOCIADO

1, don Miguel Benavente Gómez, 19-6-1888, 20-05-02,30-10-10.

2, don Antonio Barazal Palma, 24-8-1891, 20-00-00, 26-07-00.

3, don Mauricio Molina Pérez, 22-9-1901, 07 00-00, 22-06-00.

4, don José Manuel González Consuegra, 2-12-1908, 00-09-00, 25-01-08.

5, don Luis Agredano Fernández, 23-7-1914, 00-06-00, 09-04-03.

OFICIAL PRIMERO

1, don Luis Anula Sánchez. 17-2-1904, 19-00-00, 25-10-27.

2, don Francisco de la Corte Jiménez, 26-1-1895, 09-00-00, 23-05-15.

3, don Matías Muñoz Díaz, 24-2-1898, 07-00-00, 23-09-08.

4, don Juan Redondo Pino, 29-7-1911, 00-06 00, 06-01-20.

OFICIAL SEGUNDO

1, don Emilio Becerra Hidalgo, 15-1-1913, 06-01-20, 07-07-28, número 3 concurso oposición Noviembre 1941.

2, don José Sánchez Pérez, 27-2-1913, 06 01-20, 08-01-07, número 4 concurso oposición Noviembre 1941.

3, doña María Rubio Sánchez, 9-2-1906, 00 09-00, 16-00-00.

4, don Antonio de Arcos de la Corte, 16 3-1916, 00-06 00, 07-01-26.

OFICIAL TERCERO

1, don Juan Manuel Armaza Pizarro, 6-11-1912, 06 01-20, 07-07-26, número 5 concurso oposición Noviembre 1941.

2, don César Mora Bravo, 20-2-1926, 06-01-20, 07-00 00, número 6 concurso oposición Noviembre 1941.

3, don Juan Pérez Bejarano, 16-12-1911, 06 01-20, 07-07-26, número 7 concurso oposición Noviembre 1941.

4, don Sebastían Rodríguez Vázquez, 4-3-1919, 06 01-20, 07-07-26,

Ministerio de Cultura 2024

número 8 concurso oposición Noviembre 1941. -

5, don Pablo Dominguez Hidalgo, 2-5-1923, 06-01-20, 10-03-00, número 9 concurso oposición Noviembre 1941.

6, don Antonio Sánchez de Mora Huertas, 21-2-1919, 06-01-20, 06-01-20, número 10 concurso oposición Noviembre 1941.

7, don Francisco Manzano Cabanillas, 9-5-1908, 00 09-00, 00-09-00.

8, Vacante.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

1, doña Aurora Ruiz Mateo, 24-8-1914, 05-10-08, 09-00-00.

2, doña Carmen Morán Huertas, 22-9-1922, 05-10-08, 07-00 00.

3, doña Manuela Ruiz de Arellano, 18-7-1911, 05-10-08, 05 10 08.

4, Vacante.

Peñarroya Pueblonuevo 14 de Enero de 1948. – El Secretario Accidental José Becerra. – V.° B.°: El Alcalde, Isidro Márquez.

LA CARLOTA

Núm. 271

Don José Martinez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos pertenecientes al Reemplazo de 1948.

Juan Antonio Aguilar Tabares, hijo de Juan Antonio y de Josefa.

Miguel Aragones Olivares, hijo de José y de Antonia.

Francisco Ariza Madueño, hijo de Eugenio y de Concepción.

Manuel Baena Calderón, hijo de Juan y de Gloria.

Manuel Carmona Cuadra, hijo de Francisco y María Concepción.

Juan Antonio Castro Jiménez, hijo de Adolfo y Carmen.

José Curado Albalá, hijo de José y de Aurora.

José Curado Luque, hijo de José y de Aurora.

Antonio Fernández Hersog, hijo de Manuel y de Ana.

Antonio Fernández Jaén, hijo de Antonio y Dolores.

Francisco, hijo de Padres Desconocidos.

José Calindo García, hijo de José y María.

Miguel García Martinez, hijo de Juan y Rosalia.

Salvador Herrera López, hijo de Manuel y Carmen.

Antonio Lozada Bermudo, hijo de Antonio y Rosario.

Alfonso Luna Jiménez, hijo de José y Francisca.

José Martín Miranda, hijo de Antonio y Antonia.

Rosendo Martinez Wic, hijo de José y Josefa.

Miguel, hijo de Padres Desconocidos.

Antonio Miranda Alvarez,, hijo de Pedro.

Francisco Miranda Romero, hijo de Francisco y Antonia.

Domingo Moreno Alvarez, hijo de Francisco y de Cecilia.

Antonio Ortíz Ruiz, hijo de José y Antonia.

Pedro, hijo de Padres Desconocidos.

Antonio Pérez Rodríguez, hijo de Rafael y María.

Manuel Rodríguez Estévez, hijo de Juan y Dolores.

Manuel Rodríguez López, hijo de Manuel y Antonia.

Francisco Rodríguez Pavón, hijo de Francisco y Aracelis.

José Rodríguez Rider, hijo de José y Antonia.

José María Romero Moral, hijo de Francisco y de Trinidad.

Francisco Rosa Hidalgo, hijo de Manuel y Valle.

José Rosa Wic, hijo de Juan y de Concepción.

Marcelino Sánchez Martín, hijo de Manuel y Carmen.

Antonio Sánchez Vidal, hijo de José y Candelaria.

Juan Bautista Segovia Romero, hijo de Miguel y Carmen.

José Zurita Herman, hijo de Pedro y de Antonia.

Los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado para dicho Reemplazo del Ejército del año 1948, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quienes dependan que no habiendo podido ser citados personalmente se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación y cierre definitivo de dicho Ayuntamiento, que tendrá lugar el día 8 segundo Domingo del próximo mes de Febrero y a las diez de su mañana, también se les cita para la clasificación por los Ayuntamientos el tercer Domingo de dicho mes de Febrero, día 15 del mismo y hora de las ocho de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciónes o excepciones estimen pertinentes; Quedando apercibidos, para en caso de que no comparezcan en los términos marcados por las disposiciones legales en vigor, serán declarados prófugos parándoles los perjuicios correspondientes.

La Carlota 19 de Enero de 1948. – El Alcalde, J. Martinez.

MONTORO

Núm. 272

Ignorándose el paradero de los mozos: Antonio Avila Conde, hijo de Juan y Francisca: Francisco Domínguez Lara, de Nicolás y María; Bartolomé García Sánchez, de Bartolomé y María; Antonio Garrido García, de José e Isabel y Antonio Relaño Mora, de Francisco y Ana, naturales de este término, comprendidos en el alistamien to para el reemplazo del año actual se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del tercer domingo del mes de Febrero a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo , IX del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo.

Montoro a 19 de Enero de 1948 —El Alcalde, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 290

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Juan Abalos Burgos, hijo de Aniceto y Angeles; Manuel Aguilera Campaña, de Rafael; Antonio Aguilera Muñoz, de Paulino y Paulina; Manuel Aguilera Pérez, de José y María Paula; Manuel Alcoba Expósito, de Francisco y Felisa; Antonio Aranda Higuera, de Vicente y Encarnación.

Antonio Aranda Navas, de Rafael y Josefa; Antonio Arenas Muñoz, de Antonio y María; Santiago Arenas Muñoz, de Miguel y Francisca; Antonio Manuel Ariza de la Rosa, de Manuel y Aurora; Jerónimo Arroyo Domínguez, de Pedro y Tiburcia; Francisco Avila Serrano, de Francisco y Purificación; Pablo Felipe Baena Zamora, de Felipe y Carmen.

Francisco Ballesteros Ariza, de José y Magdalena; Antonio Barea Flores, de Juan A. y Sacramento; Francisco Bermúdez Hermosilla, de Sacramento; José Campaña Expósito, de José y Francisca; Francisco Campaña Lópera, de Antonio y Encarnación; Cayetano Caño Carrillo, de Miguel y Natividad; José Carrillo Expósito, de José A. y Encarnación.

Segundo Cobo Matas, de Juan y Simeona; Juan A. Cubero Cubero, de Juan y Trinidad; Francisco Delgado Fernández, de Antonio y Dolores; José Delgado Gómez, de Rafael y Carmen; Luis Delgado Gómez, de Rafael y Carmen; Gabriel Díaz Rivera, de José R. y María E.; Gregorio Espinar Arroyo, de Tomás; Francisco Expósito Menjíbar, de Francisco y Gloria.

Carmelo Galisteo Alexandre, de Tiburcio y Antonia; José Galisteo Alexandre, de Tiburcio y Antonia; Francisco Gómez Alba, de Francisco y Consolación; José Gómez Nieto, de José y Natividad; Mateo González Jiménez, de Mateo y María; Pedro González López, de José y Rafaela; Manuel González Luque, de Manuel y Elisa; Antonio Hidalgo Gutiérrez, de Manuel y Claudia.

Manuel Hidalgo Ropero, de Juan y Patrocinio; José Lara Camacho, de Adolfo y Encarnación; Pedro Linares Lozano, de Francisco y Antonia; Casiano López Fernández, de Francisco y Faustina; Juan López Pérez, de Adela; Ignacio López Redondo, de Gabriel y Amparo; Rafael López Sánchez, de Juan; Angel Luque Requerey, de Francisco y Engracia; Rafael Marín Lozano, de Francisco y Josefa; Santiago Marín Puerto, de Antonio y Carmen; Francisco J. Martín Aguilera, de Antonio y Dulcenombre.

Manuel Martín Espinar, de Manuel y Carmen; José Megías Cantero, de Agustín y Carmen; Marcelino Mérida Luque, de Antonio y Amable; Antonio Mérida Pérez, de José y Asunción; Antonio Mérida Toro, de Francisco y Encarnación; José M. Molina Rodríguez, de Claudio y Carmen; Rafael Moral Molina, de Antonio y María.

Francisco Moral Serrano, de Francisco y Mercedes; Agustín Moreno Fernández, de Pilar; Abdón Moreno Tenor, de José y Adoración; Francisco Muñoz Delgado, de José y Carmen; Emilio Ordóñez González, de Ricardo y Encarnación; José Orgaz Rodríguez, de José y Francisca; Juan A. Ortega González, de Juan e Isidora; Gonzalo Pacheco Marín, de María P.

Salvador Pareja Galisteo, de Francisco; Celestino Perálvarez Abalos, de Antonio e Isidora; Antonio Pérez Campos, de José M. y Carmen; Francisco Pérez Gómez, de Francisco y Encarnación; Alberto Ramírez Jiménez, de Rufo y Carmen; Luis J. Ramos Arteaga, de Luis y Fé; Antonio J. Reina Aguilera, de José P. y Natividad.

Manuel Rodríguez Baena, de Antonio J.; Manuel Roldán Fernández, de Arturo y Amalia; Diego Ropero Lopera, de Francisco y Antonia; Antonio Rosa Matas, de Antonio F. y Antonia; Antonio Salamanca Morales, de José M. y Esperanza; Vicente Sánchez Burgos, de Juan y Carmen; Manuel Sánchez Montes, de Fructuoso y Carmen; Antonio Sánchez Povedano, de Diego y Carmen.

Antonio Segovia García, de José y Pilar; Juan Serrano Aguilera, de Juan y Encarnación; Manuel Sillero Gámiz, de Manuel y Visitación; José Torralbo Fuentes, de Modesto y Plácida; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 2 del actual, el 8 y 15 del próximo mes de Febrero y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Priego de Córdoba 17 de Enero de 1948.—El Alcalde, Manuel Mendoza.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.039

Don José María Luque Cuenca, Juez de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos por muerte de don Antonio Castillejo Medina y por medio del presente se anuncia la muerte sin testar del mismo, que reclaman la herencia sus tres hermanos de doble vínculo Francisco-Julián, María-Antonia Eleuteria y Desiderio Castillejo Medina, y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—José María Luque.—El Secretario, José Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024